



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 15 DE ABRIL DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con un minuto del día viernes quince de abril de dos mil veintidós, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las doce horas con un minuto del día viernes quince de abril del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----
Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la misma. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes Magistrado Presidente, me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión no presencial. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, me permito informarle que en la presente Sesión, se atenderán tres asuntos, correspondientes a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense con clave de identificación JDC/014/2022 y un Recurso de Apelación con clave de identificación RAP/010/2022 y sus acumulados RAP/011/2022 y RAP/013/2022, así como el Incidente de Incumplimiento de Sentencia con clave de identificación CI-3/JDC/011/2022 cuyos nombres de las partes actoras, autoridades responsables, denunciantes y denunciados, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Eliud de la Torre Villanueva, dé cuenta con los proyectos de resolución del expediente RAP 010 y sus acumulados RAP 011 y RAP 013, así como del Incidente de Incumplimiento de Sentencia en el expediente principal JDC/011, todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

LICENCIADO ELIUD DE LA TORRE VILLANUEVA: Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado. -----

En primer término, el proyecto de la cuenta que se somete a su consideración es el identificado con la clave RAP/010/2022 y sus acumulados RAP-011 y RAP-013 del año 2022, promovidos cada uno de forma individual por la ciudadana MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOZA, en su calidad de candidata a la Gubernatura del Estado, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y el Honorable AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, respectivamente, a fin de controvertir el Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-011/2022 aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual declaró parcialmente procedente el dictado de la medida cautelar solicitada en el expediente IEQROO/PES/015/2022. -----

En relación al RAP/013/2022, en el mismo se propone el desechamiento de la demanda por actualizarse la causal de improcedencia prevista en artículo 31, fracción X de la Ley Estatal de Medios de impugnación en materia electoral, consistente en que el promovente carezca de legitimación en la causa. Lo anterior es así, toda vez que la demanda es interpuesta por la ciudadana Flor Ruiz Cosío, en su carácter de Secretaria General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, quien en términos de lo dispuesto en el artículo 92, fracción V de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, no está facultada para comparecer en el presente Recurso de Apelación con la calidad con la que se ostenta, esto es, de apoderada legal del citado Ayuntamiento. Ya que, es el Síndico Municipal, quien tiene la atribución por ley, de ser apoderado legal del Ayuntamiento ante las instancias judiciales en los que el Municipio sea parte. -----

Ahora bien, en lo que refiere al recurso promovido por el PRD su pretensión radica en que se revoque el Acuerdo impugnado y que este Tribunal ordene a la responsable emita una nueva determinación debidamente fundada y motivada respecto a las publicaciones que no consideró como infractoras de la normativa electoral al haber dictado su improcedencia. En ese sentido, en síntesis el partido recurrente hizo valer los agravios consistentes en la falta de congruencia externa e interna, falta de exhaustividad y la incorrecta fundamentación y motivación del Acuerdo impugnado. Dichos agravios, en consideración de esta ponencia, se propone declararlos infundados, toda vez que, tal y como fue resuelto por la responsable, no se tiene por acreditado el elemento subjetivo para configurar los actos anticipados de campaña respecto a las dos publicaciones motivo de controversia. Lo anterior es así, dado que, en las dos publicaciones analizadas en su contexto, imagen y contenido, no se pudo advertir manifestaciones explícitas, inequívocas y sin ambigüedad, que puedan considerarse como transgresoras de la normativa electoral, ni mucho menos que se configuren los supuestos actos anticipados de campaña a los que alude el partido político apelante. -----

Puesto que, en tales publicaciones no se contiene algún llamamiento al voto a favor o en contra de candidatura o partido político alguno, ni tampoco se publicita una plataforma electoral o se pretende posicionar a la denunciada o el partido político Morena, que afecte la equidad en la contienda. Sino más bien, se considera que las expresiones realizadas en dichas publicaciones por la ciudadana Mara Lezama, únicamente refieren a manifestaciones de índole personal y en ejercicio de su derecho humano de libertad de expresión. -----

Por otro lado, en cuanto al escrito de demanda interpuesto por la ciudadana Mara Lezama, se advierte que su pretensión radica en que se revoque el Acuerdo de medida cautelar impugnado y se declare improcedente la medida cautelar dictada. Para lo cual,

esencialmente hizo valer los agravios consistentes en la vulneración al principio de legalidad, violación a la libertad de expresión y vulneración al derecho a la información. -----
Dichos agravios se propone declararlos fundados, toda vez que, las dos publicaciones de las que se duele la actora, contrario a lo resuelto por la responsable, no acreditan el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña que se le imputan a la denunciada. Toda vez que, la primera publicación relativa al “Encendido del alumbrado público del Malecón Tajamar” debe considerarse como propaganda gubernamental permitida, dado que al momento de la publicación la ciudadana Mara Lezama, se encontraba en su calidad de Presidenta Municipal realizando actividades propias de su encargo; aunado al hecho de que la publicación de referencia fue realizada el día 31 de enero del año que transcurre, es decir, antes del inicio del periodo de veda electoral. -----

Por otro lado, en cuanto a la segunda publicación, en donde la ciudadana Mara Lezama informa respecto a la solicitud de su registro como candidata a la gubernatura del estado, agradeciendo a la militancia del partido Morena por el que fue postulada, cabe señalar que del contexto de dicha publicación, se considera un acto de carácter estrictamente partidista y no proselitista, debido a que estuvo acotado a la militancia de su partido y no tuvo la finalidad de solicitar el voto a la ciudadanía en general, así como tampoco se advierten expresiones que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote la intención de solicitar el apoyo de los usuarios de la red social Facebook, con la finalidad de que apoyen su candidatura o al partido que la postuló, sino que únicamente dio a conocer un acto partidista en pleno ejercicio de su derecho humano a la libertad de expresión. -----

Es por todo lo anteriormente expuesto, que en el proyecto se propone declarar fundados los agravios hechos valer por la promovente y, en consecuencia, revocar la medida cautelar, dejando sin efecto el dictado de la medida que declaró el retiro de las dos publicaciones de Facebook motivo del presente Recurso. -----

Seguidamente doy cuenta del incidente de inejecución de sentencia identificado con el numero CI-3/JDC/011/2022, promovido por la ciudadana LAURA ESTHER ANDRADE DÍAZ, por su propio derecho, en contra de la COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en el cual aduce que la citada Comisión de Justicia incumplió con lo ordenado por este Tribunal en la resolución de fecha ocho de abril del año en curso, dentro del expediente JDC/011/2022, en donde se le ordenó a la citada Comisión, resolver el medio de impugnación reencauzado en un plazo máximo de 72 horas contadas a partir de la notificación respectiva. -----

A juicio de esta ponencia se propone declarar infundado el presente incidente, puesto que como consta y obra en autos del incidente, la notificación enviada por oficio vía paquetería, fue recibida el día doce de abril del año en curso por la autoridad responsable, por lo tanto, el plazo para que la Comisión de Justicia del PAN, cumpla con lo mandado por este Tribunal, fenece el día de hoy –quince de abril- y tiene hasta el día dieciséis de abril del año en curso, para realizar la notificación de la resolución que se emita a la actora, así como a este Tribunal del cumplimiento a lo ordenado en la sentencia JDC/011/2022. -----

Por lo anterior, es válido determinar que la Comisión de Justicia del PAN, se encuentra dentro del término de lo mandado por este órgano resolutor para poder dar cumplimiento a lo ordenado en el referido Juicio de la Ciudadanía. -----

Es la cuenta señora Magistrada y señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Licenciado, queda a consideración de la

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

señora Magistrada y el señor Magistrado los proyectos propuestos, por si alguien quisiera hacer uso de la voz que por favor lo manifieste. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Ninguno. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Magistrada, Magistrado, no habiendo alguna observación por su parte, proceda señor Secretario General de Acuerdos a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de las cuentas. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Ambos asuntos son consulta de un servidor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de ambas propuestas señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, vista la aprobación de los proyectos presentados, se resuelve lo siguiente: -----

En el expediente RAP/010/2022 y sus acumulados RAP/011/2022 y RAP/013/2022: -----

PRIMERO. Se desecha de plano el Recurso de Apelación, promovido por el Ayuntamiento de Benito Juárez. -----

SEGUNDO. Se revoca el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto de la medida cautelar solicitada por el Partido Político de la Revolución Democrática, en su escrito de queja registrado bajo el número IEQROO/PES/015/2022. -----

TERCERO. Glóse copia certificada de la presente resolución a los expedientes acumulados RAP/011/2022 y RAP/013/2022. -----

En el expediente incidental CI-3/JDC/011/2022: -----

ÚNICO. Se declara infundado el presente juicio incidental. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Ana Teresita Rodríguez Hoy, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC 014 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

LICENCIADA ANA TERESITA RODRÍGUEZ HOY: Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado. -----

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al JDC 14 del año en curso, promovido por el ciudadano Jorge Escudero Buerba en contra de la resolución CJ/JIN/13/2022 emitida por la Comisión De Justicia del Partido Acción Nacional, por medio del cual, determinó como infundado el procedimiento de inconformidad presentado ante dicha instancia; por medio del cual, impugnó la omisión de ser registrado como candidato al cargo de diputado local propietario por el principio de MR en el Distrito 02 en Quintana Roo,

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

pues se designó a diversa persona para dicho cargo, sin haber mediado procedimiento legal sobre la pérdida del derecho a ser registrado que previamente adquirió. -----

En el proyecto, la ponencia propone declarar como infundado e inoperantes los agravios hechos valer por el actor en el presente juicio y en consecuencia confirmar la resolución impugnada. -----

Pues dichos planteamientos son reiteraciones de lo expuesto y argumentado ante la instancia previa y no están realmente dirigidos a controvertir lo resuelto por la Comisión de Justicia, que en el caso en específico fue el desechamiento por extemporáneo del agravo relativo a la designación de la ciudadana Priscilla Ramírez Segura como candidata, y lo infundado del agravo relativo al proceso de registro de la misma, ni señala porque fue erróneo considerarlo como tal. -----

De igual manera y derivado del análisis realizado no se advierte que el actor exponga argumentos, ni sustente sus alegaciones, ni explica por qué es errónea, incorrecta o insuficiente lo determinado en dicha resolución o bien, exponga agravios concretos para combatir su supuesta ilegalidad. -----

Por lo anterior, y por las demás consideraciones contenidas en el proyecto al quedar demostrado que la resolución emitida se encuentra apegada a derecho y los agravios hechos valer por el actor resultan inoperantes se propone confirmar la resolución emitida por la Comisión de Justicia del partido Acción Nacional. -----

Es la cuenta, Señora Magistrada y Señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Licenciada, queda a consideración de la señora Magistrada y el señor Magistrado el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, que lo manifiesten. -----

Muchas gracias a ambos, no habiendo alguna intervención, proceda señor Secretario General a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: De acuerdo con el proyecto, -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi y Ponente del presente asunto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con la afirmativa señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto, en el expediente JDC/014/2022, se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se confirma la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el juicio de inconformidad del expediente CJ/JIN/13/2022. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, con copias certificadas proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo todos los asuntos a desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las doce horas con dieciocho minutos, del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, Secretario General, público que nos acompaña, es cuánto, muy buenas tardes a todos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE